

Pagaré del favor de Juan Vicente Rey con-  
tra Pedro Vicente Capdevilla 1826 R

Seccion Civil y Judicial.

Vol.: 2.158  
Nº : 12  
Año : 1.826

Pagaré del favor de Juan Vicente Lagle y Rey contra  
Pedro Vicente Capdevila.

Folio: 1 al 5.

mo año, q. Ambas Compañías las Referidas Compañías de  
ochocientos y sesenta pesos fuertes, y a su efectua-  
go, quando dicho Señor los recibiere y me los recibiere, como  
me obligo con mi persona y bienes habidos y por haber  
en toda forma de pago, como un mismo o satisficente  
el interés del cinco p. ciento anual, q. Deberán empe-  
zarse a cobrar desde el 18 de Noviembre del año pasado  
do. Y al puntual cumplimiento de todo quanto ha en-  
terado, y lo demás, q. sea necesario, quiero que sea  
sea con peludo y executado como p. Sentencia de  
que para en autoridad de cosa juzgada, y  
mi lo firmo y en com. de Pedro Vicente Capdevilla  
15 Mayo 1826 Pedro Vicente Capdevilla

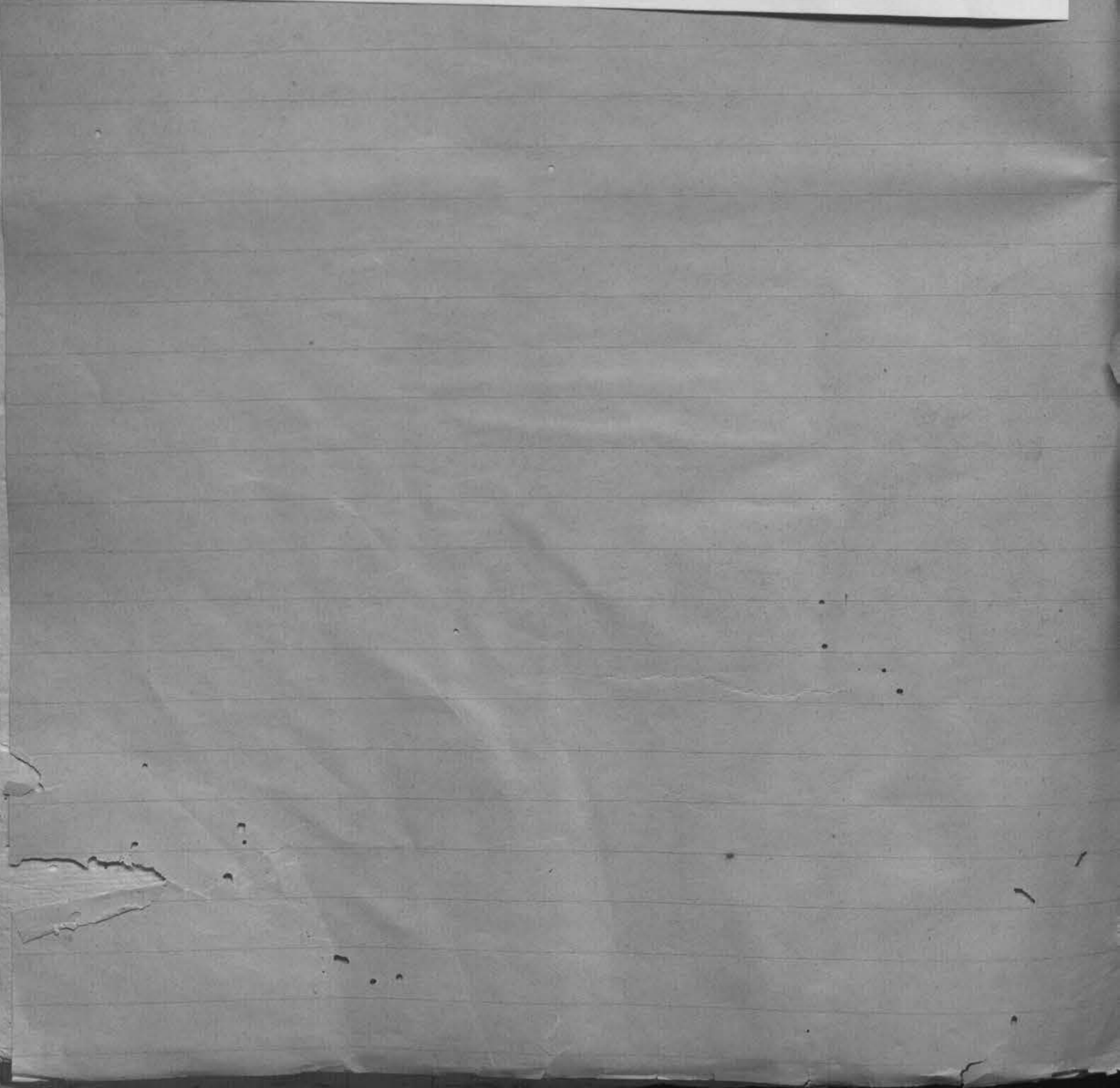
Paginé del favor de Juan Vicente Rey con-  
tra Pedro Vicente Capdabilla 1826

Fol. 206 - N<sup>o</sup>

R

N<sup>o</sup> 11

l'cor  
lat  
n dig  
ista



ca notario como D. Pedro Vicente Condemilla recien de  
 esta Capital me constituyo deudor y llamo pagador a  
 D. Juan Vicente Saiz y Mey de la cantidad de ochos-  
 entos y sesenta y seis pesos. Cuya suma he percibido de otro  
 Senor en dos partidas, la una de sesenta y seis en 25  
 Julio del año proximo pasado de 1825, y la otra de  
 doscientos y cincuenta pesos en 18 de Noviembre del mi-  
 smo año, q. Ambas componen la referida cantidad de  
 ochocientos y cincuenta pesos fuertes, y a su efecto  
 go, quando dicho Senor los recien y me devolviere, me  
 me obligo con mi persona y bienes habidos y q. habien-  
 en toda forma de no, como animo a satisfacer  
 el interes del cinco p. ciento anual, q. debera empe-  
 zar a correr desde el 18 de Noviembre del año pasa-  
 do. Y al puntual cumplimiento de todo quanto ha en-  
 ferado, y lo demas, q. sea necesario, quien a de-  
 sea ser obligado y encautado como p. Senor, q.  
 se para en autoridad de cosa juzgada, y  
 en lo firmo, y en com. D. Pedro Vicente Condemilla  
 16 Nov. 1826. Pedro Vicente Condemilla con.

mas tengo recibidos ciento dos onzas para el con-  
pleto de la cantidad de la fianza en que le sal-  
o Francisco Nieza oy 19 de Octubre 1583, di-  
son onzas de oro, selladas las anotadas arriba.

Pedro Vicente Caudovillas  
Condicho dia y fecha expresado a-  
riba volvi a recibir ciento y quinien-  
ta pesos fuertes Plata sellada y para  
que sirva de suficiente documento doy esta  
firmada en este Partido de la Mecholeta con la  
fecha anotada arriba.

Pedro Vicente Caudovillas

Confieso como es verdad haber recibido de S.  
Juan Vientes Sagle y Frey en calidad de préstamo

la cantidad de cien pesos fuertes, los mismos, q. de-

Prescribi a - bevi satisfacia a dho. S. quando este me requiriera y  
esta quenta  
los necerite; y acuso segun y efectibo pago obligo  
mi persona y bienes habidos y q. haben en toda

forma de dho. y doy poder a las justicias, q. co-  
nocieren de esta causa para q. me compelan a su

cumplim. to como p. Sentencia definitiva pasada  
en autoridad de cosa juzgada y comentada y p.  
su constancia firmo este docum. to Carlos Ferrn

a 10 de Mayo de 1826.

Pedro Vicente Cauduilla

24

*[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small, illegible handwritten mark or signature.]*

*[Small, illegible handwritten marks or scribbles at the bottom left corner.]*



1831 ROSAS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

San Alce. 12 Juez Ord.

Juan Vicente Rey natural y vecino de la Republica en el Partido de la Recoleta ante Vmd conforme a Dño parecero y digo: Fue Pedro Vicente Caudavilla me debe las cantidades de dinero constantes de sus recibos, y obligaciones de Mayo de 1826, y Octubre de 1830, que en dos foras utiles con la debida solemnidad presento, y a fin de usar de mi Dño suplico a la Integridad de Vmd, que se sirba proveer, q el deudor expresado comparezca, y bazo de juramento a que protesto estar solo en lo favorable reconozca, y declare si son puestas de su propia mano, y las mismas que acostumbra en sus tratos y contratos las quatro firmas, que en los citados Documentos simples aparecen y dicen = Pedro Vicente Caudavilla = y evacuada la diligencia mandan que se me entregue el Expediente para el uso que viere convenirme.

Por tanto =

A Vmd suplico que se sirba haberme por presentado en forma bastante con las referidas obligaciones admitir, rubricar y proveer conforme llevo pedido en justa jurando a Dios, que son ciertas las deudas con protesta de legitimos abonos, Cuentas, y Cartas. Vb.

Juan Vicente Lagle y Reyes



Asuncion y Octubre 25 de 1831.

Por presentado con los dos recaudos simples que acompaña y se rubrican: comparezca Pedro Vicente Cauderilla a jurar y reconocer como se pide.

Mira

Fernando Domingo Fran. Sanchez

A la misma se notificó el Auto antecedente a Juan Vicente Rey; de ello certifico.

Mira

En veinte y seis de dicho mes y año fuere comparecer en este Juzgado a Pedro Vicente Cauderilla, a quien le notifique el Auto que antecede, y entere del fin de su comparecencia; y por ante los Jueces de esta actuacion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiéndolo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud le puse presente los dos recaudos que encabezan este Expediente para su reconocimiento, interrogándole si las quatro firmas que aparecen en dichos recaudos son hechas de su puño y letra, y las que acostumbra en sus tratos y contratos? Y respondió despues de un detenido reconocimiento: que las quatro firmas que en ellos aparecen, y dicen: Pedro Vicente Cauderilla: son hechas de puño y letra del que declara y que son las mismas que acostumbra en sus tratos y contratos; pero que le parece que de los ochenta que resaca la Obligacion de \$2 tiene un recibo dado por su acreedor; el qual si llegare a encontrarlo entre sus papeles, con él pagará dicha cantidad. Y habiendosele leído esta si declaracion se afirió y ratificó en su tenor, sincurrirle cosa



DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

alguna q' añadia, ni quitar, y exponiendo sex de cinquenta  
y un año; firmo con mi go y testigos; de que certifico.

*Mant. Amos Mui*

Petro Vicente Canales

Top. Jose Dolores Garcia Ferrigo Domingo Fran. co Sanchez

Asuncion y Octubre 26 de 1831.

Devuebrase al Interesado.

*Mui*  
Ferrigo Domingo Fran. co Sanchez

Pago el recuat  
rente veinte y siete de dho mes y año notifiqué el Decreto que  
dos reales de antecede a Juan Vicente Rey y le devolvi este Expediente con qua-  
dros no fox. utiles; de ello certifico.

*Mui*

DOY PRATER  
SELL C. WILSON  
NOTARY PUBLIC  
Y. TERRITORY



Witness my hand and seal this 1st day of August 1854.

John Smith

Witness my hand and seal this 1st day of August 1854.

Witness my hand and seal this 1st day of August 1854.

Witness my hand and seal this 1st day of August 1854.

Witness my hand and seal this 1st day of August 1854.

Witness my hand and seal this 1st day of August 1854.



El mismo día; justifiq. el año anterior. Al fin  
damos Ramon de la Villa. Doy fe -

Velasquez

Nota: Que en omne de lreos en mil ochocientos y noventa  
y cuatro: se compuso el termino ordinal en el año  
anterior en Villa de Guzman, y en 12 de uniter  
enague al fin de Ramon de la Villa, y en com-  
probau y firma coningo; De of. doy fe -

Velasquez

En doce del mismo mes y año; en el termino. En  
este año tambien fue lreos con 12 uniter en  
Pagobilla. Fue el papel de el fin. de el fin en la imitacion.

Velasquez